

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXII - MES XI

Caracas, viernes 14 de mayo de 2021

Número 974

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 210512-0023, mediante la cual se resuelve, entre otros, **PRIMERO:** Se ordena a la **Dirección General de Tecnología de la Información** del **Consejo Nacional Electoral** la **elaboración** de la **imagen digital** de la **firma** de su **Presidente**, ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 6.524.592**. **SEGUNDO:** Asimismo, se ordena a la **Dirección General de Tecnología de la Información** la **elaboración** de la **imagen digital** de la **firma** de los siguientes funcionarios y funcionarias: 1.- Ciudadana **ELSA ESPERANZA GUALDRÓN LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 19.735.145**, en su calidad de **Directora del Despacho** de esta **Presidencia**; 2.- Ciudadana **ANA INMACULADA JOSEFINA BELLORÍN SILVA**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 8.880.794**, **Secretaria General** del **Consejo Nacional Electoral**; 3.- Ciudadano **ASDRÚBAL CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 12.105.715**, **Director General de Seguridad Integral**.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 210512-0023
Caracas 12 de mayo 2021
211° y 162°

Pedro Enrique Calzadilla, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 5 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Consejo Nacional Electoral ejerce la representación oficial del Poder Electoral y de su Órgano Rector;

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Consejo Nacional Electoral debe llevar a cabo una gestión pública segura, de calidad y con la mayor celeridad que la administración electoral amerita;

CONSIDERANDO

Que el Presidente del Consejo Nacional Electoral debe suscribir diariamente innumerables documentos como autorizaciones, resoluciones, opiniones, salvoconductos, correspondencias, entre otros;

CONSIDERANDO

Que el desarrollo tecnológico ha generado medios informáticos que permiten el uso de instrumentos digitales que pueden favorecer una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa, con el consiguiente ahorro de medios y mejor aprovechamiento del tiempo en la gestión de los asuntos públicos;

CONSIDERANDO

Que el ordenamiento jurídico nacional desde el año 2000 ha dado un impulso decidido a la incorporación de instrumentos legales necesarios que favorezcan el uso generalizado de las nuevas tecnologías de la información en la gestión administrativa, apuntando a la configuración del Gobierno Electrónico, todo ello para el mejor servicio y atención del pueblo venezolano, tales como el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mensaje de Datos y Firma Electrónica y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;

CONSIDERANDO

Que, en particular, el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos ordena que *La Administración Pública dará preferencia a la utilización de medios tecnológicos a los fines de la emisión de los actos o resultados de los trámites que realiza, así como de las notificaciones correspondientes...*

CONSIDERANDO

Que un uso posible y adecuado de estos instrumentos tecnológicos es la creación de la imagen digital de la firma del funcionario o funcionaria, para la suscripción de los documentos y comunicaciones cuya frecuencia y número así lo aconsejen;

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena a la Dirección General de Tecnología de la Información del Consejo Nacional Electoral la elaboración de la imagen digital de la firma de su Presidente, ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.524.592.

SEGUNDO.- Asimismo, se ordena a la Dirección General de Tecnología de la Información la elaboración de la imagen digital de la firma de los siguientes funcionarios y funcionarias:

1. Ciudadana **ELSA ESPERANZA GUALDRÓN LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 19.735.145, en su calidad de Directora del Despacho de esta Presidencia;
2. Ciudadana **ANA INMACULADA JOSEFINA BELLORÍN SILVA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.880.794, Secretario General del Consejo Nacional Electoral;
3. Ciudadano **ASDRÚBAL CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.105.715, Director General de Seguridad Integral.

TERCERO.- A partir de la publicación de la presente Resolución, el Presidente del Consejo Nacional Electoral podrá disponer la firma de documentos y comunicaciones emanados de la Presidencia o de las dependencias administrativas descritas en el Resuelto anterior, a través de la firma digital, observando las respectivas medidas de seguridad.

A tal efecto, cuando se trate de la firma digital de las dependencias autorizadas por esta Resolución, sus titulares recabarán la autorización previa del Presidente del Organismo electoral, la cual se expedirá por escrito mediante oficio o memorando.

CUARTO.- Hacer del conocimiento público que los documentos que contengan la firma digital del Presidente del Consejo Nacional Electoral o de las dependencias autorizadas por la presente Resolución, tienen el mismo valor que los documentos contentivos de la firma autógrafa.

QUINTO.- La Dirección de Despacho de la Presidencia llevará estricta cuenta de los documentos emanados de la Presidencia y de las dependencias autorizadas, cuya firma se haya estampado en forma digital, e informará semanalmente, mediante relación detallada, a la Presidencia sobre el número y contenido de los documentos así suscritos.

Resolución aprobada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el día 12 de mayo de 2021.

Comuníquese y Publíquese,


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORIN SILVA
SECRETARIA GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXII - MES XI

Número 974

Caracas, Viernes 14 de mayo de 2021

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General